



INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO

Establecimiento Público de Educación Superior,
Adscrito a la Alcaldía de Medellín

ACUERDO 10 (11 de diciembre de 1997)

Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución 02 de 1994 y se fija un derecho pecuniario.

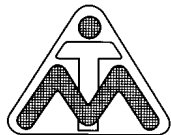
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, en uso de sus facultades legales y en especial la atribución otorgada en el literal g. del artículo 21 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

- Que la Resolución 02 de mayo 31 de 1994 del Consejo Directivo, estableció el valor de la matrícula para todos los programas de Educación Superior, con fundamento en niveles de ingresos por estrato social, del 1 al 6, con correspondencia del salario mínimo legal mensual en escala de 0.5 a 3.0. Así mismo dispuso que la Dirección de Bienestar, previo estudio socioeconómico, queda autorizada para determinar la ubicación de un estudiante en una escala diferente dentro de la tabla establecida.
- Que la Dirección de Bienestar, realizó un estudio sobre el manejo de rebajas de costos educativos, con fundamento en la Resolución 02 de 1994 y concluyó que la disposición genera inequidad frente a los estudios socioeconómicos particulares y las solicitudes presentadas por los estudiantes. Como consecuencia, solicita, se autorice una rebaja porcentual y no, la ubicación en escala diferente.
- Que la Dirección de Bienestar, en coordinación con el Departamento financiero, realizó estudio comparativo entre los establecimientos de Educación Superior de la ciudad de Medellín, sobre aportes de los estudiantes para el desarrollo de los programas y servicios de Bienestar institucional. Se concluye, que el I.T.M. a pesar de tener una gran inversión en Bienestar, es el único que no tiene aportes de los estudiantes.
- Que el Estatuto General, en el literal g. del Artículo 21 asigna al Consejo Directivo la función de fijar los derechos pecuniarios que puede cobrar la Institución.

ACUERDA:

Artículo 1º. – La Dirección de Bienestar, previo estudio Socioeconómico, queda Autorizada para determinar la rebaja del valor de la matrícula, solicitada por escrito y debidamente justificada por el estudiante, en un porcentaje que no podrá exceder del 30% del costo liquidado.



INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO

Establecimiento Público de Educación Superior,
Adscrito a la Alcaldía de Medellín.

277

Parágrafo: La rebaja por efecto de reconsideración del valor de matrícula liquidada, es incompatible con las exoneraciones por estímulos económicos en los campos, académico, deportivo y cultural, contemplados en normas reglamentarias.

Artículo 2º. - Los estudiantes que ingresen a los programas de educación Superior a partir del 1er. periodo académico de 1998, deberán cancelar junto con el valor de la matrícula liquidada, el diez por ciento (10%) de éste, como aporte para los programas y servicios de bienestar.

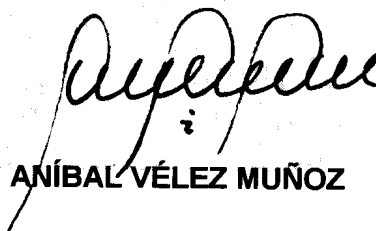
Parágrafo: El aporte descrito en este artículo para Bienestar, no será objeto de rebaja alguna.

Artículo 3º. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contempladas en el parágrafo 2º. del Artículo 1º. de la Resolución 02 de 1994.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en Medellín a los once (11) días del mes diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997)

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DIRECTIVO



ANÍBAL VÉLEZ MUÑOZ

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO DIRECTIVO



LUIS FERNANDO ZULUAGA GUTIÉRREZ

Liliana C.